



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se **adicionan** la fracción XIII al artículo 5, la fracción VIII al artículo 7, un párrafo segundo a la fracción VIII y un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 17, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a XII. ...

XIII. Medicina Tradicional: conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías y experiencias pluriculturales, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

ARTÍCULO 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover el conocimiento, la práctica y desarrollo de la Medicina Tradicional.

ARTÍCULO 17. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

Elaborar un censo e integrar, administrar y actualizar el patrón de personas que padezcan insuficiencia renal; asimismo, establecer acciones coordinadas con los integrantes del sistema estatal de salud a fin de actualizar semestralmente esta información.

IX. ...

Integrar un sistema de información y una base de datos para la prevención, atención, control y vigilancia epidemiológica de la insuficiencia renal.

X. a XIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud de Tlaxcala deberá implementar acciones tendientes al conocimiento e implementación de la Medicina Tradicional, dentro de sus atribuciones, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, realizará una estimación del impacto presupuestario a fin de que la Secretaría de Salud pueda implementar las acciones correspondientes al objetivo previsto en las fracciones VIII y IX del artículo 17 del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la Secretaría de Salud deberá llevar a cabo las acciones censales y de integración, actualización y administración de la información, objeto del presente Decreto, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Para la realización de la actividad censal, la Secretaría de Salud podrá ejercer hasta un 2% del Presupuesto asignado por la cantidad \$50,000,000.00 para atender la Insuficiencia Renal, otorgado en el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, considerados como recurso fiscales en la integración del gasto en el presupuesto al O.P.D. Salud de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

C. MARIA FELIX PLUMA FLORES
DIP. PRESIDENTA

C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO
DIP. SECRETARIO

ESTICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

